

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/026/2021
ACTOR:	HÉCTOR ANDRÉS PÉREZ DELGADO
AUTORIDAD RESPONSABLE:	CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA DE GUERRERO
MAGISTRADA PONENTE:	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
SECRETARIO INSTRUCTOR:	ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a trece de abril del dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO. – Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de diecinueve de marzo del presente año, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/026/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Inicio del proceso electoral local.** El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para la renovación de Gubernatura, Diputadas y Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero.
- II. Aprobación de convocatoria.** El treinta y uno de enero, el partido político Morena, aprobó la Convocatoria del proceso interno de selección de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, entre otras, para el proceso electoral 2020-2021.
- III. Registro.** El uno de febrero, el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, se registró como aspirante a la candidatura de la diputación de mayoría relativa correspondiente al primer distrito electoral.

IV.Sesión de Consejo Estatal de Morena. El siete de febrero, sesionó y determinó que la candidatura a la diputación por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral uno, correspondería al género femenino.

V.Presentación del juicio electoral ciudadano. Inconforme con lo anterior, el once de marzo de dos mil veintiuno, el actor presentó demanda de juicio ciudadano, misma que presentó directamente en la oficialía de partes de este Tribunal.

VI.Radicación. En misma fecha, el magistrado presidente dictó acuerdo de radicación, en el que dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó su registro en el libro de gobierno con la clave TEE/JEC/026/2021, y el turno a la magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, mismo que cumplimentó mediante oficio PLE-221/2021.

VII.Requerimientos. El doce de marzo del año en curso, la magistrada ponente dictó acuerdo de requerimiento a la autoridad responsable con la finalidad de que diera el trámite previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El quince de marzo siguiente, la magistrada ponente dictó nuevo acuerdo de requerimiento a la responsable, en el que señala que una vez que concluya el plazo correspondiente a la publicidad del medio de impugnación, remita a este Tribunal las constancias derivadas de ese trámite.

El dieciocho de marzo del año que corre, la responsable dio cumplimiento al requerimiento mencionado en tiempo y forma, remitiendo a este Tribunal las constancias de trámite de la demanda, así como su informe circunstanciado.

VIII. Acuerdo plenario de rencauzamiento. El diecinueve de marzo del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó reencausar la demanda presentada por Héctor Andrés Pérez Delgado, a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, a fin de que resolviera lo que en derecho correspondiera, concediéndose para tal efecto un término de veinticuatro horas contadas a partir del momento de la notificación, y veinticuatro horas más para que la autoridad vinculada informase del cumplimiento de tal resolución a este Tribunal.

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, mediante oficio TEE/PLE/263/2021, siendo las veinte horas con tres minutos del diecinueve de marzo.

IX. Cumplimiento de la resolución plenaria. Siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del veinticinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el informe de la autoridad vinculada en la resolución plenaria mediante escrito del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por la licenciada Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del diecinueve de marzo del mismo año; adjuntando para tal efecto copia certificada de la resolución emitida por la Comisión responsable del Partido Morena del veintitrés de marzo del año en curso, con número de expediente **CNHJ-GRO-327/2021**, en la que esencialmente revoca la convocatoria y acuerdos de la sesión extraordinaria de fecha veintisiete de febrero, del Consejo Estatal del Partido Morena de Guerrero; de igual forma, remite la impresión de pantalla del escrito mediante el que notifica tal resolución al actor vía correo electrónico de fecha veinticuatro de este mismo mes y año.

X. Vista al actor. Mediante proveído del treinta y uno de marzo, la Ponencia V de este Tribunal, ordenó dar vista al actor concediendo un

plazo de tres días naturales, con copia certificada de la resolución intrapartidista y sus anexos, para que manifestara lo que a su interés conviniera, apercibido que de no realizar manifestaciones respecto de la notificación dentro del término señalado, se le tendría por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad.

XI.Desahogo de la vista. Fenecido el plazo para el desahogo de la vista ordenada, mediante proveído de la Ponencia V de este Tribunal del siete de abril, se tuvo por no compareciendo al actor y por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, ordenando la elaboración del acuerdo plenario de cumplimiento del diverso de diecinueve de marzo de la presente anualidad.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA**

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar **improcedente** el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado y, no obstante, **ordenó reencauzar** el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que:

- a) Mediante la vía idónea, en el término de veinticuatro horas, conozca y resuelva lo que en derecho corresponda.
- b) Informar a este Tribunal sobre el cumplimiento del acuerdo plenario, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurra, acompañando las constancias correspondientes.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el veintitrés de marzo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del recurso promovido por el ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado y otros.

En dicha resolución, se establecen los siguientes puntos:

PRIMERO. *Se acumulan los expedientes CNHJ-GRO-330/2021, CNHJ-GRO-336/2021, CNHJ-GRO-361/2021, CNHJ-GRO-397/2021, CNHJ-GRO-400/2021 y CNHJ-GRO-425/2021 al diverso CNHJ-GRO-327/2021, con fundamento en lo establecido*

en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. *Se tiene a la C. Hilda Ruth Lorenzo Hernández, desistiéndose de los recursos de queja radicados bajo los números CNHJ-GRO-372/2021 y CNHJ-GRO-425/2021, derivado del escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2021.*

TERCERO. *Se declaran FUNDADOS los agravios señalados por los quejosos, con excepción del agravio señalado primero hecho valer en los recursos de quejas radicadas bajo los números de expedientes CNHJ-GRO-327/2021, CNHJ-GRO-336/2021 y CNHJ-GRO-361/2021, los cuales son declarados como INFUNDADOS; así como el agravio único dentro del expediente CNHJ-GRO-397/2021 el cual es declarado como AGRAVIO INSUFICIENTE y por lo tanto INFUNDADO, lo anterior con fundamento en los establecido en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.*

CUARTO. *Se REVOCA la convocatoria de fecha 27 de febrero de 2021, la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de MORENA en el estado de Guerrero de fecha 7 de marzo de 2021, así como los acuerdos tomados en la misma, lo anterior con fundamento en el considerando DÉCIMO a DÉCIMO TERCERO de la presente resolución...*

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio del veinticuatro de marzo del año en curso, signado por la secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Copia certificada de la resolución del veintitrés de marzo, y 3. La impresión de pantalla del escrito con el que notifica al ciudadano actor Héctor Andrés Pérez Delgado, realizada vía electrónica de fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y su libre autodeterminación, misma que según constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de diecinueve de marzo, fue notificada al ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, por correo electrónico.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, al advertir este Tribunal que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano Héctor Andrés Pérez Delgado, vía correo electrónico, sin que obrara el acuse de recibo correspondiente, este órgano jurisdiccional ordenó mediante proveído del treinta y uno de marzo, darle vista con copia certificada de las constancias remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a efecto de que se impusiera de su contenido y dentro del término de tres días naturales posteriores a la notificación personal, manifestara lo que correspondiera a su interés.

Hecho lo anterior y transcurrido el plazo señalado, se le tuvo por no compareciendo al desahogo de la vista y por tanto por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza al actor sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de diecinueve de marzo de este Tribunal Electoral.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de diecinueve de marzo, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/026/2021**.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en sus respectivos domicilios oficiales; **personalmente** al actor; y **por cédula**

que se fije en los **estrados** a los interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS